



**ASOCIACION SOCIEDAD COLOMBIANA DE PEDIATRIA REGIONAL BOYACA
NIT. 900.671.255-4**

RESEÑA HISTORICA

La primera Sociedad de Pediatría en Boyacá fue creada en el año 1970, sus primeros integrantes fueron los pediatras Miguel Boada, Julio César Vargas e Hipólito Fonseca en Duitama y Gerardo Gómez, Félix Eduardo Alarcón, Oscar Castro, Tito Abella y Alberto Vega de Sogamoso, Esta primera Sociedad fue conformada por los pediatras de Duitama y Sogamoso con el título de Sociedad Boyacense de Pediatría. Por su parte los pediatras de Tunja posteriormente conformaron la Sociedad de Pediatras de Tunja. El primer Presidente de la Sociedad de Pediatría Boyacense fue Gerardo Gómez. Estas sociedades por diferentes intereses se fueron disolviendo.

En el año 2010 gracias a la colaboración de un laboratorio se reunieron 9 pediatras en el Hotel Centro de Convenciones en Paipa y se decidió darle vida nuevamente a la sociedad de Pediatras de Boyacá apoyados por los 40 pediatras que había en ese momento en el Departamento de Boyacá, dejando constancia en acta.

MISION

Propender por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, su familia y la sociedad; así como el progreso de sus asociados, el fortalecimiento de los vínculos entre sí y con el resto del mundo, para el desarrollo de la Pediatría como disciplina del hombre.

VISION

Ser la Asociación que represente ante la Sociedad Colombiana de Pediatría a todos los Pediatras y sub especialistas de la pediatría acreditados en el territorio de Boyacá.

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. NOMBRE: Créase la Asociación con el nombre Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, la cual es una asociación privada de carácter científico, gremial y social sin ánimo de lucro.

Artículo 2. NATURALEZA: Es una organización no Gubernamental la cual se registrará en su parte Administrativa de acuerdo a la Constitución Política, a las leyes y a los presentes estatutos. Está conformada por los pediatras y sub especialistas acreditados en el Departamento de Boyacá.

Artículo 3. DOMICILIO: La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá tendrá su domicilio en la calle 13 # 14 – 07 de Sogamoso, Departamento de Boyacá y en cualquier momento podrá cambiar de sede dentro de la ciudad o a otra ciudad con previo aviso a las autoridades y a las instituciones que tuvieran relación con ésta entidad.

La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá podrá realizar sesiones en cualquier lugar del Territorio Nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos.

Artículo 4. DURACION: La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá tendrá una duración de 60 años, contados a partir del 17 DE Abril de 2010, fecha de constitución de la entidad, hasta el 2070, pero puede disolverse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 5. OBJETO SOCIAL: La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá realizará las actividades de bienestar social a sus asociados y relacionados, según los principios de moralidad y ética profesional establecidos por la Ley, para lo cual se propone:

- a. Velar por la salud y el bienestar biológico, psicológico, social y ambiental de los niños, niñas y adolescentes boyacenses.
- b. Fomentar el desarrollo de la pediatría y de sus subespecialidades en los aspectos preventivos, asistenciales, de formación, docencia e investigación.
- c. Promover la acreditación y la reglamentación del ejercicio de la especialidad.
- d. Estimular el ejercicio profesional ceñido a la moral y a la ética médica.
- e. Crear y desarrollar comités necesarios para el logro de los fines de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá.
- f. Auspiciar el permanente acercamiento entre los asociados, con los pediatras de las otras regionales y sociedades afines.
- g. Intervenir para que la atención pediátrica se lleve a cabo dentro de los mejores niveles humanísticos, científicos y tecnológicos, en condiciones de bienestar para los pacientes y todos los profesionales de la salud que prestan esta atención.
- h. Contribuir a la enseñanza, difusión y progreso de la Medicina Científica, bien sea directamente o en convenio con universidades y hospitales, mediante la modalidad de educación informal tanto en pre y posgrado, así como en educación continua e investigación.
- i. Desarrollar acciones culturales, cívicas y sociales en beneficio de los asociados, de los niños, niñas, adolescentes y de la familia colombiana.
- j. Colaborar con y asesorar a los organismos estatales y privados en los campos que le competen a la Pediatría, emitiendo su opinión, aun cuando ésta no haya sido solicitada.
- k. Fomentar el conocimiento, la comprensión y el cumplimiento de los derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes.
- l. Estimular la solidaridad y la participación de los asociados en entidades que se ocupen de la niñez.
- m. Divulgar ampliamente los fines y las acciones de la asociación entre sus miembros y la comunidad en general.
- n. Estimular y fortalecer sus órganos de difusión.

Artículo 6. Para desarrollar su objeto social La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, podrá realizar entre otras las siguientes actividades: Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la asociación. Realizar y promover de cuenta propia o en asocio de otras entidades ya sea del sector oficial o privado mediante la celebración de convenios o contratos de cualquier órgano investigativo, estudio técnico y cultural como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social de la Asociación.

Artículo 7. La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, podrá celebrar convenios de cualquier orden administrativo, contratos, adquirir, grabar, transformar, y administrar



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

toda clase de muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional e internacional, siempre y cuando tenga relación con su objeto social y sus actividades.

CAPÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 8. CONFORMACIÓN: El patrimonio de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá estará conformado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas anuales de sus miembros.
2. Los aportes voluntarios, auxilios, donaciones y legados permitidos que hagan a su favor las personas naturales o jurídicas y que la Asociación acepte.
3. Los excedentes económicos de las Jornadas de Pediatría.
4. Actividades mercantiles con las cuales se logre el incremento del patrimonio acorde con nuestro objeto social y los estatutos, entre las cuales se encuentran: inversiones en títulos bursátiles de renta fija o variable, la participación en la composición accionaria de sociedades comerciales, constitución de fiducias de diversa índole, etcétera.
5. El producido por concepto de propaganda y avisos en sus medios de difusión.
6. Los rendimientos, utilidades y beneficios económicos derivados de los actos de comercio y de las otras acciones derivadas de las actividades contempladas en estos estatutos.
7. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

PARAGRAFO PRIMERO.- **Monto.** El patrimonio inicial de la Asociación es de Noventa Mil (\$90.000) Pesos Mcte, aportados por los asociados fundadores.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea General señalará cuando fuere necesario, el monto de aportes que los asociados deban efectuar y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARAGRAFO TERCERO.- Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la Asociación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la asociación.

Artículo 9. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

Artículo 10. La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá podrá efectuar operaciones o actos de comercio tendientes a incrementar su patrimonio, tales como comprar, alquilar, vender, enajenar, gravar, avalar, constituir encargos fiduciarios o títulos de valor, participar con otras personas jurídicas y los demás actos y negocios jurídicos que la ley autorice.

Artículo 11. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

La Asamblea General otorgará facultades a la Junta Directiva para el funcionamiento, administración y ejecución de los actos, contratos y negocios señalados en Presidencia, sujetándose en todo caso a los topes establecidos por la asamblea y estipulados en estos estatutos.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS, DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 12. CLASES: Los asociados de la Asociación son de cuatro (4) clases: fundadores, afiliados, donantes y honorarios. Pertenecen a la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá aquellas personas que llenen los requisitos de ingreso de acuerdo con las categorías establecidas por los presentes estatutos y que sean aceptados.

1. **ASOCIADOS FUNDADORES:** son aquellas personas que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar políticas de gobierno, dirección y control de la Asociación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos de la Junta Directiva y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la Asociación, recibiendo totalmente los beneficios.
2. **ASOCIADOS AFILIADOS:** Todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la Asociación y al reconocimiento legal, que no siendo fundadores, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la Asociación. Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la asociación y tendrán la oportunidad de ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y ocupar cargos Directivos.
3. **ASOCIADOS DONANTES:** Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la asociación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la asamblea General y la Junta Directiva.
4. **ASOCIADOS HONORARIOS:** aquellas personas que se hayan destacado por su sobresaliente actividad científica, tecnológica o social relacionada con la Pediatría, sean médicos o no.

PARAGRAFO: Los Asociados Fundadores y Afiliados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Son asociados de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 14. DERECHOS: Son derechos de los asociados en general:

- a. Disfrutar de las ventajas y beneficios que brinda la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Nacional y de la Regional Boyacá.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos establecidos según los estatutos.
- c. Acceder a toda información que solicite sobre la marcha de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá.
- d. Expresar libremente sus conceptos y opiniones.



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

- e. Para ejercer el derecho a elegir y ser elegido es necesario ser asociado activo de la Regional Boyacá.

Artículo 15. DEBERES: Son deberes de los asociados:

- a. Ejercer la profesión éticamente.
- b. Observar las buenas costumbres.
- c. Cumplir los estatutos y reglamentos y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- d. Propender al prestigio y el buen nombre de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá en todas las esferas de su actividad profesional y social.
- e. Asistir a las asambleas, sesiones generales y demás eventos de la Regional.
- f. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones asignados por la Asociación y que hayan sido aceptados.
- g. Presentar proyectos y programas que contribuyan al logro de los fines de la Asociación y que redunden en el progreso de la misma.
- h. Promover la integración de los asociados mediante los objetivos de la Asociación.

Artículo 16. PROHIBICIONES PARA LOS ASOCIADOS: Se prohíbe a los asociados de la Asociación:

- a. Utilizar el nombre de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás miembros o a las directivas de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá para que se desvíen los objetivos sociales a intereses particulares o se violen los estatutos y reglamentos.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, a sus directivas o a sus miembros.

Artículo 17. Se pierde el carácter de asociado por:

- a. Retiro
- b. Expulsión
- c. Fallecimiento

El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del asociado.

Artículo 18. SANCIONES. La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos y tendrá la siguiente escala de sanciones, impuestas por la Junta Directiva:

- a. **Amonestación:** Es la prevención o reprensión acerca de algo que debe procurarse o evitarse. Se impondrá para quienes confirmen verbal o por escrito la asistencia a los eventos patrocinados por la regional y no asista sin justa causa, pierden el derecho a ser patrocinados por la Asociación durante 6 meses a partir del momento del suceso y en caso de ser reincidente la sanción se extenderá a 12 meses.
- b. **Suspensión temporal:** Es la pérdida temporal de los derechos. Se impondrá para quien no se encuentre a paz y salvo posterior a las jornadas de la Regional Boyacá.



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

- c. **Suspensión definitiva:** Es la pérdida de la membrecía. Se impondrá para los asociados que no se encuentren a paz y salvo pasado un periodo de 2 o más años y para quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Artículo 19. INSIGNIAS - DIPLOMAS - DISTINCIONES Y PREMIOS. La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá tendrá su propia insignia, la cual corresponde a la manejada por la Sociedad Colombiana de Pediatría y está representada en el logo símbolo con estricta sujeción al manual de utilización aprobado en la asamblea. La Asociación otorgará distinciones a quienes se destaquen por sus trabajos de investigación, publicaciones científicas y desarrollo de programas de educación continuada.

Artículo 20. Condiciones para ingresar a la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá:

1. Ser Pediatría titulado o sub especialista relacionado con la Pediatría y estar acreditado para ejercer la profesión en el territorio nacional.
2. Carta de presentación por parte de un Asociado Activo
3. Hoja de vida
4. Formato de inscripción

PARÁGRAFO: Podrán incluirse dentro de los asociados a profesionales no titulados en el área de Pediatría que respalden su ejercicio profesional en ella, de mínimo 20 años.

CAPÍTULO V CONGRESOS Y EVENTOS

Artículo 21. Las Jornadas de Pediatría, que es el máximo evento de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá se efectuará cada año. La ciudad sede de las Jornadas o Congreso será escogida por la Junta Directiva. Esta ciudad deberá reunir unos requisitos mínimos que garanticen la adecuada realización del evento. La Junta Directiva de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá será la encargada de determinar y aprobar dichos requisitos.

PARÁGRAFO: La fecha en la que se efectuará la Jornada de Pediatría será definida por la Junta Directiva.

Artículo 22. La organización administrativa y académica de las Jornadas estará a cargo de un Comité Organizador, que estará conformado por cinco miembros, así:

1. Quien ejerza la presidencia de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, es quien presidirá el Comité.
2. Quien haya ejercido la presidencia en una jornada anterior.
3. Un ex presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá
4. Quien ejerza la fiscalía de la Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá
5. Un miembro de la Junta Directiva

Este comité podrá citar colaboradores si lo estima conveniente, quienes no tendrán voz ni voto.

Artículo 23. Los excedentes económicos de las Jornadas se utilizaran en programas en bien de la niñez, material científico y en jornadas de capacitación para los asociados, organizadas por la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá.



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

Artículo 24. La ejecución financiera y el balance contable de las Jornadas serán responsabilidad de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 25. La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Revisor Fiscal

Artículo 26. ASAMBLEA GENERAL. Será la máxima autoridad deliberante y decisoria, estará constituida por todos los asociados que estén en ejercicio de sus derechos. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Artículo 27. REUNIONES. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente o por la persona que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea.

Artículo 28. CONVOCATORIAS Y QUÓRUM. Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año dentro de los primeros tres meses del año, con previa comunicación del Presidente, por medio de correo electrónico, teléfono o personalmente indicando la fecha, la hora y el orden del día con una antelación no menor a 15 días calendario. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión en los siguientes ocho días calendario que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la asociación.

En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

Las reuniones extraordinarias se convocarán por situaciones urgentes que requiera la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, se citará con una antelación de 5 días calendario y se convocará por correo electrónico, telefónicamente o personalmente.

Artículo 29. El voto es personal, pero puede mediante autorización escrita delegar a otro miembro activo para votar en su nombre.

Artículo 30. FUNCIONES. Son funciones de la asamblea general de asociados:

- a. Aprobar su propio reglamento
- b. Orientar la política general de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá.
- c. Conocer y resolver los problemas que se presenten a su consideración.



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

- d. Aprobar o desaprobar las actas de sus sesiones, facultad que puede ser delegada a una comisión elegida en el seno de la misma asamblea.
- e. Decidir sobre los cambios de domicilio
- f. Reformar los estatutos.
- g. Autorizar afiliación y desafiliación a otras organizaciones.
- h. Autorizar a la Junta Directiva los gastos, inversiones, contratos y operaciones comerciales por encima de los límites fijados a ella.
- i. Aprobar o desaprobar los balances que presente la Junta Directiva.
- j. Fijar la cuantía de las cuotas extraordinarias.
- k. Elegir los dignatarios de sus sesiones.
- l. Elegir el presidente y los demás miembros principales de la Junta Directiva.
- m. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal para un período igual al de los miembros de la Junta Directiva.
- n. Analizar los informes de los dignatarios de la Junta Directiva y decidir sobre su contenido.
- o. Analizar los informes de la Revisoría Fiscal y deliberar sobre su contenido.
- p. Las demás que señale la Ley.

Artículo 31. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva ejecutará el gobierno y la administración de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años a partir del 1 de Julio del año en que son elegidos. Estará integrada por nueve (9) miembros activos, elegidos en forma nominal.

La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, Ex Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y tres Vocales que representen las principales ciudades del departamento de Boyacá.

Artículo 32. La asamblea general de asociados puede re elegir total o parcialmente a la Junta Directiva, por un período más en la misma dignidad. El presidente podrá ser re elegido sólo por un período más en forma consecutiva. Un asociado puede ser elegido en diferentes dignidades, para períodos diferentes, aún consecutivos.

Por lo menos dos (2) de los miembros principales de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, con el fin de asegurar la continuidad administrativa de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá.

Artículo 33. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Reglamentar los mandatos de la asamblea de asociados cuando sea procedente.
- c. Reglamentar los presentes estatutos y comunicarlos a sus asociados.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la asamblea.
- e. Crear y suprimir los cargos necesarios para la correcta administración de la Asociación y fijar sus remuneraciones cuando a ello de lugar.
- f. Dictar el reglamento de trabajo y el manual de funciones de los empleados de la Asociación y velar porque se cumplan.
- g. Interpretar los estatutos cuando existan dudas en su aplicación.
- h. Conocer el ingreso de nuevos socios.
- i. Conceder las distinciones establecidas por la Asociación.
- j. Suministrar información a los asociados sobre la marcha de la Asociación.
- k. Impulsar, ejecutar y facilitar la actividad cultural, social, científica, administrativa, académica y económica de la Asociación de acuerdo con las pautas señaladas por los estatutos, reglamentos, Asamblea General y la misma Junta Directiva.
- l. Aprobar y ejecutar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos.
- m. Autorizar gastos e inversiones en cuantía máxima, igual al equivalente de 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

- n. Avalar las solicitudes de membrecía que presenten los asociados.
- o. Incrementar el patrimonio académico, cultural, material y económico de la Asociación.
- p. Aceptar y autorizar donaciones.
- q. Promover la integración con entidades que a su juicio sean convenientes a los fines de la Asociación.
- r. Decidir sobre el retiro de los asociados
- s. Fijar las fechas de las reuniones ordinarias de la Asamblea General y convocar a las sesiones extraordinarias.
- t. Aprobar las actas de sus reuniones.
- u. Considerar otros aspectos que tiendan al logro de los fines de la Asociación.
- v. Las demás funciones no atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 34. REUNIONES. Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

- a. **Ordinarias:** Se convocara a reuniones ordinarias con previa comunicación por correo electrónico, telefónica o personalmente y convocará a reunión el Presidente, el Revisor Fiscal o tres miembros de la Junta, con una antelación de 20 días calendario.
- b. **Extraordinarias:** Se convocara por situación urgente que requiera la Asociación con previa comunicación por correo electrónico, telefónica o personalmente sea por el Presidente, el Revisor Fiscal o tres miembros de la Junta, con una antelación de 10 días calendario.

Artículo 35. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada 4 meses y extraordinariamente cuando así lo consideren necesario.

Artículo 36. Habrá quórum en la Junta Directiva cuando a ella asistan la mitad más uno de sus miembros y las determinaciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Las determinaciones de la Junta Directiva, cuando ello sea pertinente, deberán comunicarse a los asociados.

Artículo 37. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente será el Representante Legal de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá y tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a la Asociación legal, académica y socialmente.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea de asociados.
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- d. Nominar los empleados de la Asociación.
- e. Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con la que aquella entrare en relación, lo mismo que a constituir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.
- f. Autorizar los gastos de Tesorería hasta por una suma equivalente 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Autorizar con su firma todos los gastos de la Asociación.
- h. Presentar conjuntamente con los funcionarios competentes la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea General, para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
- i. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, la Junta Directiva y las que le correspondan por ley, los estatutos y la naturaleza misma de la Asociación.

Artículo 38. FUNCIONES DEL EX PRESIDENTE. Son funciones de quien ejerza como Presidente saliente:



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

- a. Asesorar a la Junta Directiva en lo concerniente al plan de desarrollo de la organización.
- b. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.
- c. Las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 39. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de éste.
- b. Las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

PARÁGRAFO. En caso de retiro o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente será su reemplazo definitivo para el resto del período. La Junta Directiva deberá nominar un nuevo Vicepresidente de entre sus demás miembros activos.

Artículo 40. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. Son atribuciones de quien ejerza la Secretaría:

- a. Llevar los libros que sean necesarios a juicio de las instancias de la Junta Directiva.
- b. Dar fe de los actos de la Asociación mediante certificación escrita.
- c. Elaborar los proyectos de actas y las actas de la Junta Directiva.
- d. Firmar las actas aprobadas en las reuniones de la Asociación.
- e. Citar oportunamente a las reuniones de la Junta Directiva.
- f. Manejar toda la documentación.
- g. Las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 41. FUNCIONES DEL TESORERO. Serán funciones del Tesorero:

- a. Girar por orden del Presidente, los recursos financieros de la asociación para la cual deberá construir una póliza de manejo con una Aseguradora legalmente establecida en el País.
- b. Pagar a los acreedores y cobrar las deudas a los miembros de la Asociación y a terceros con previa autorización del Presidente.
- c. Las demás que le asigne el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 42. DE LA FISCALÍA. Son obligaciones quien ejerza la Fiscalía:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos.
- b. Fomentar entre los asociados el conocimiento de los estatutos y reglamentos.
- c. Organizar de acuerdo con la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal los libros contables que, por ley deben llevarse.
- d. Advertir cuando los funcionarios y asociados descuiden sus deberes en perjuicio de la Asociación.
- e. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f. Las demás que pueden corresponderle por la ley, por los estatutos y por la naturaleza de la Asociación y de su cargo.

Artículo 43. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales:

- a. Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva aportando su concurso al logro de los objetivos de la Asociación.
- b. Difundir entre los asociados de su localidad las decisiones de la Junta Directiva e invitar a participar a sus colegas en las diferentes actividades que la Asociación organice.
- c. Las demás que le asigne la Asamblea y/o la Junta Directiva.

Artículo 44. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. La Asociación contará con Revisoría Fiscal nombrada por la Asamblea General para cada periodo legislativo, según lo requerido por la ley, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Asociación en ninguna de sus modalidades, sus funciones son:

- a. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad y las actas de los órganos administrativos de la Asociación.
- b. Velar por que la Asamblea General, los Comités de Trabajo, las personas miembros y/o empleados en algún cargo de la Asociación, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Autorizar con su firma los Estados Financieros y emitir su informe correspondiente
- d. Revisar las actas de la Asamblea General, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- e. Informar a la Asamblea General sobre la gestión administrativa de la Asociación.
- f. Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General cuando alguna (as) de las personas miembro y/o empleados en algún cargo de la Asociación, contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- g. Asistir a las reuniones de Asamblea General con voz pero sin voto.
- h. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus operaciones.
- i. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- j. Inspeccionar los bienes de la asociación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- k. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General.

La prestación de éste servicio se hará mediante contrato.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE DIFUSION

Artículo 45. La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá tendrá sus propios medios de difusión. Su denominación y régimen de funcionamiento serán determinados por la Junta Directiva. La Regional será responsable de lo que publique en sus medios de difusión y éstos no podrán contradecir las políticas y el objeto de la Asociación.

CAPÍTULO VIII LOS CAPITULOS

Artículo 46. Entiéndase por Capítulos la agrupación de asociados dedicados a una subespecialidad de la Pediatría, debidamente reconocida por ley y autorización para ejercer la profesión en el territorio de Boyacá.

Los Capítulos deberán tener sus propios estatutos y serán autónomos mientras no contraríen los estatutos de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría y de la Regional Boyacá.

Son derechos de los Capítulos:

- a. Recibir todos los beneficios científicos, sociales y gremiales que se deriven del logro del funcionamiento de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Participar en la Asamblea General con un delegado por cada Capítulo con voz y voto.
- c. Participar en la Junta Directiva de la Asociación con un delegado elegido entre los diferentes Capítulos.
- d. Recibir apoyo económico para el desarrollo de actividades científicas por parte de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá.

Artículo 47. Son deberes de los Capítulos:



Regional Boyacá
Nit. 900671255-4

- a. Mantener vivo el espíritu de unión y colaboración de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- b. Participar en la Asamblea General con un delegado elegido por cada Capítulo
- c. Enviar anualmente la base de datos actualizada.
- d. Notificar los cambios en sus Juntas Directivas.
- e. Mantener contacto permanente con la Sociedad Colombiana de Pediatría informando sobre sus actividades gremiales, científicas y sociales.
- f. Abstenerse de suscribir avales que generen competencia o conflicto con los de la Sociedad Colombiana de Pediatría.
- g. Mantener indemne a la Sociedad Colombiana de Pediatría en todas las actuaciones administrativas o judiciales que se hayan originado como consecuencia de la adopción de decisiones internas autónomas.
- h. Presentar por escrito el informe anual de actividades a la Junta Directiva por medio del representante de los Capítulos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. En ningún caso la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá, en general ni sus instancias en particular procederán con criterio discriminatorio en los aspectos políticos, religiosos, geográficos, socioeconómicos o étnicos.

Artículo 49. Los miembros de la Junta Directiva y en general los asociados, designados por la Junta Directiva o por quien ejerza la presidencia tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos que les ocasione cualquier desplazamiento en función de asuntos oficiales de la Sociedad Colombiana de Pediatría y de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá . La cuantía de estos gastos será fijada por la Junta Directiva.

Artículo 49. Quien ejerza la presidencia gozará de gastos de representación causados en el ejercicio de sus funciones. La cuantía de estos gastos será fijada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO X DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 50. La Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá se disolverá y liquidará por las causas legales o por la decisión de la Asamblea de asociados teniendo en cuenta la mayoría decisoria correspondiente.

Artículo 51. Para disolver la Asociación se requiere que la respectiva resolución sea aprobada por la Asamblea General en dos reuniones y con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 52. La liquidación de los bienes de la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá se hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes relacionadas con las entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 53. En caso de la liquidación todo sobrante pasará a una Institución de objeto social similar, la cual será determinada por la Asamblea General que decidió la disolución y liquidación.

Artículo 54. En caso de disolución, la Asamblea nombrará un liquidador, en consecuencia no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a inmediata liquidación.



Artículo 55. Concluida la liquidación se convocará a una asamblea de asociados para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

La entidad que ejercerá vigilancia y control a la Asociación Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Boyacá será la Gobernación de Boyacá.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad en Asamblea Ordinaria del día 21 de Abril de 2017, según Acta No. 11.

En constancia firman:

ROSSANA CRISTANCHO PINTO
Presidente

EDILBERTO RODRIGUEZ CASTILLO
Secretario